

ORDENANZA Nº 239

Miraflores, 31 de agosto de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria, a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 52° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S.135-99-EF dispone que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las tasas municipales, sean éstas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne, pudiendo, conforme al artículo 41°, condonar excepcionalmente con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que administre;

Que, el artículo 27º del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, señala que las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, el numeral 6) establece que la obligación tributaria se extingue por medios que se establezcan por leyes especiales;

Que, dentro de sus facultades de administración y en ejercicio de la Garantía Institucional de la Autonomía Municipal, el Concejo Municipal considera conveniente brindar las mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, a fin de proceder a la regularización de los saldos por cobrar, aprobando una Ordenanza que establezca los beneficios para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean estas de naturaleza tributaria o no tributaria:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:



ORDENANZA

BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Objeto.

Establecer en la jurisdicción del distrito un beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y no Tributarias, exigibles y/o pendientes de pago hasta el 31 de agosto de 2006.

Artículo Segundo.- Sujetos Beneficiarios.

Comprender dentro de los alcances de la presente Ordenanza, a los contribuyentes y/o responsables, incluídos los omisos, así como a los deudores que hayan gozado de algún régimen ordinario de fraccionamiento de deudas. Podrán acogerse también aquellos deudores que hubieran perdido los beneficios otorgados por fraccionamientos anteriores.

Artículo Tercero.- Alcances del Beneficio.

El beneficio comprende la condonación de intereses moratorios, intereses legales, reajustes, gastos y costas procesales de las deudas, incluidos los generados por convenios de fraccionamiento, así como la extinción de multas tributarias cuyo hecho generador se hubiera producido hasta el 31 de agosto de 2006, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre la deuda, o respecto de las cuales se haya presentado algún medio impugnatorio y se encuentre pendiente de resolución.

En el caso de las deudas generadas por multas tributarias, éstas serán extinguidas siempre y cuando el deudor tributario u omiso cumpla o haya cumplido con la regularización de la presentación de la declaración jurada respectiva.

Artículo Cuarto.- Forma de Pago.

Todas las deudas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluso si estuvieran en cobranza coactiva, podrán acogerse a las siguientes formas de pago:

Al contado. En forma fraccionada.

Artículo Quinto.- Pago Fraccionado.

El número máximo de cuotas aplicables es de 12 cuotas.

No podrá ser materia de fraccionamiento las deudas generadas por los Impuestos de Alcabala y a los Espectáculos Públicos No Deportivos, por contravenir lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Los fraccionamientos que se realicen durante la vigencia de la presente Ordenanza quedarán exonerados del pago de los derechos de fraccionamiento.